

Bogotá, 23/07/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330402981**

Fecha: 23/07/2025

Señor (a) (es)

Cooperativa Especializada De Transporte Sertrans

Carrera 79 44 46 Int 201

Medellin, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 6344

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **6344** de **15/04/2025** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo en 19 páginas

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6344 DE 15-04-2025

“Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹..

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

OCTAVO: Que, para efectos de la presente Resolución administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9.**

Que, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT, en el cual se procede a efectuar el análisis y revisión de este:

NOVENO: Que, en relación con la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9**, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT:

9.1. Radicado No. 20225341346502 del 30 de agosto de 2022.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracciones al Transporte No. 1633A del 22 de mayo de 2022, al vehículo de placa SNU407, presuntamente vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9**, cuya observación en la casilla No. 17 se estableció: *"Transporta al señor Antonio Jiménez, Ana Collazos, inconsistencias en el Nro FUEC en el año no existe contrato en la prestación del servicio(...)"*.

DÉCIMO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

10.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)".

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)”¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance”¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

10.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

10.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo con lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO PRIMERO: Caso en Concreto

Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20225341346502 del 30 de agosto de 2022 los agentes de tránsito impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. 1633A del 22 de mayo de 2022, al vehículo de placa SNU407, presuntamente vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9**, cuya observación en la casilla No. 16 se estableció: *"Transporta al señor Antonio*

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

Jiménez, Ana Collazos, inconsistencias en el Nro FUEC en el año no existe contrato en la prestación del servicio(...)".

Teniendo en cuenta la anotación dejada por el agente de tránsito y al analizarla por este Despacho, no se cuenta clara la conducta, pues como quiera que haya señalado una normatividad aplicable al sector transporte, esta puede ser tanto amplia como específica, por lo que en el caso en concreto esta Dirección encuentra en el FUEC adjuntado por el agente de tránsito, el nombre de la empresa y nombre del señor Antonio Jiménez como contratante, de tal manera que no se identifica plenamente que conducta desplegaba de manera clara, concreta y específica de tal forma que esta fuese sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Lo que quiere decir, que al revisar lo indicado por el agente de tránsito se encuentra que no se especifica cual fue la presunta infracción cometida por la empresa, así como no se señala cual es el radio de acción, al verificar en las bases de datos de la entidad no se evidencia información adicional sobre la presunta infracción cometida por la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9.**

En consecuencia, con el objetivo de preservar la coherencia y legalidad del proceso, se determina que, debido a la falta de pruebas y la imposibilidad de obtener elementos que respalden adecuadamente las alegaciones presentadas, resulta apropiada la resolución de archivo del expediente en curso. Esta determinación se sustenta en la premisa fundamental de que la viabilidad de un procedimiento administrativo sancionatorio depende de manera ineludible de la existencia de pruebas fehacientes que respalden de manera concluyente la imputación de la conducta infractora.

Que en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad la conducta presuntamente desplegada, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 1633A del 22 de mayo de 2022, al vehículo de placa SNU407, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No 6344

DE 15-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1633A del 22 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placas SNU407, allegado mediante radicado No. 20225341346502 del 30 de agosto de 2022 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2025.04.15 15:44:11 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS con Nit. 811009708 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: gerentesertrans@gmail.com - sertranscontrolint@gmail.com

Dirección: CARRERA 79 44 46 INT 201
Medellín, Antioquia

Proyectó: Nicoole Cristancho - Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez - Contratista DITTT

Revisó: Danny García - Profesional Especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1633A

1. FECHA Y HORA

2022-05-22 HORA: 16:29:25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 28+500 - VIVERO GUARNE (AN
TIOQUIA)

3. PLACA: SNU407

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 248848

FECHA: 2023-05-26 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 3563394

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 40

NOMBRE: ANDRES FELIPE CORREA MONT
OYA

DIRECCION: Calle 20No82b87

TELEFONO: 3136680319

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10011871259

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 3563394

VIGENCIA: 2023-02-06

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: FELIPE CORREA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 3563394

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Sertrans cooperativ
a especializada de transporte

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20225341346502

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 30-08-2022 09:34 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: San antonio

MUNICIPIO: GUARNE (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-05-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-05-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SEÑOR ANTONIO JIME
NEZ CC 94540599 ANA COLLAZOS MAR
TINEZ CC 107105413 INCONSISTENCI
A NRO FUEC EN EL AÑO NO EXISTE C
ONTRATO EN LA PRESTACION DE SERV
ICIO NRO DE TARJETA DE OPERACION
NO CORRESPONDE EL PASAJERO MANI
FIESTA QUE CONTRATO CON EL CONDU
CTOR Y LE PAGA 400 MIL Y NO FIRM
O CONTRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

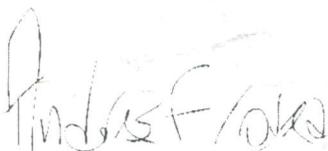
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 3563394



Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
Barrio San Antonio
MARINILLA: km 1.4 via El Peñol

Nº 3977

Fe cha: 22/5/22 Hora: _____ Agente de Tran sito N°: PI Placa: SM 407

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS			
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS			
LUCES DIRECCIONALES			
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS			
PASACINTAS			
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO			
GUARDABARRO IZQUIERDO			

*Registro Fotográfico:

Observaciones: Deja llaves de vehículo

*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que los ocurran.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúas según art. 125 R. os. 3027 de Juli o 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. TRANSITO MARINILLA TEL: 548 44 10
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:

Francisco Gomez
3563-394

C.C. No.

El que recibe:

[Signature]

C.C. No.

FICHA TÉCNICA
 FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"
 ANVERSO



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACION

SERTRANS

Su mejor opción en transporte

VIGILADO
 SUPERTRANSPORTE

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
 TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

FUEC N°	305025101201796909364		
CONTRATO N°	9690		
CONTRATANTE	ANTONIO YOVAN JIMENEZ	NIT/CC:	94540599
OBJETO CONTRATO	TRANSPORTE DE PASAJEROS		
ORIGEN	DESTINO	DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO	
MEDELLIN	GUATAPE	MEDELLIN- GUATAPE /GUATAPE - MEDELLIN	
CONVENIO	CONSORCIO	UNION TEMPORAL	CON: TRANSNAL

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	22	5	2022
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	23	5	2022

CARACTERISTICAS DE VEHICULO

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE
SNU-407	RENAULT	2014	CAMPERO
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
174		1001803	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	ANDRES FELIPECORREA MONTOYA	3563394	3563394	6/02/2023
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	0	0	0	0/01/1900
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	0	0	0	0/01/1900
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	ANTONIO YOVAN JIMENEZ	94540599	3005365059	HOTEL HAMPTON /MEDELLIN

Dirección: Carrera 79 # 44 -46 Medellin - Antioquia
 gerenciasertrans@hotmail.com
 Telefono: 448 43 30

Antonio Yovan Jimenez

LEY 527 DE 1999 Y DECRETO 2364 DE 2012

SERTRANS

NIT. 811.000.008-9

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
Sigla: SERTRANS
Nit: 811009708-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000426-24
Fecha inscripción: 26 de Noviembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 09 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 79 N 44 - 46 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contadorasertrans@gmail.com
sertranscontrolint@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4484330
Teléfono comercial 2: 3185176374
Teléfono comercial 3: 3174966649
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 79 44 46 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: sertranscontrolint@gmail.com
contadorasertrans@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4484330
Teléfono para notificación 2: 3185176374
Teléfono para notificación 3: 3173719600

La persona jurídica COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Acta de Constitución No.1, del 1 de noviembre de 1996 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 1996, en el libro 1o., bajo el No.450, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS AL TRANSPORTE - SIGLA: SERTRANS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No.02 del 26 de julio de 2001 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001, con el No.2039 del Libro I, por medio de la cual, la Entidad se convierte de Precooperativa a COOPERATIVA, y en adelante se denominará COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE "SERTRANS" sigla SERTRANS

Por Acta No.6 del 20 de febrero de 2005, de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2005, con el No.814 del Libro I, mediante la cual, entre otras reformas, la entidad cambió su razón social por la de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTRANS con la sigla "SERTRANS"

Por Acta No.15 del 29 de mayo de 2011, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2011, con el No.3019 del Libro I, mediante la cual entre otras reformas se modifica el nombre de la sociedad, quedando su denominación así COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, la cual podrá identificarse con la sigla "SERTRANS"

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 666 de septiembre 23 de 2019 se registró el Acto Administrativo No. 152 DE 2019 de mayo 02 de 2019 expedido por EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La entidad es una cooperativa de propietarios asociados cuyo propósito principal es la promoción del bienestar de sus asociados. El objeto principal del acuerdo Cooperativo será la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga en todas las modalidades y, será también objeto principal, el promover, proyectar, constituir y organizar el trabajo de sus asociados, orientados a la prestación de servicios que beneficien integralmente a los asociados y sus familias, para tal efecto la cooperativa podrá participar en otras actividades económicas lícitas de cualquier sector de la economía, sin más limitaciones que las que regulen tales sectores y las normas de orden público.

ACTIVIDADES: La entidad podrá celebrar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que estén en el ámbito de su naturaleza y objeto social, bajo las limitaciones que establecen las Leyes para las Cooperativas y para los negocios y operaciones específicas. Para el alcance de los objetivos generales y específicos, la Cooperativa

desarrollará las siguientes actividades:

a) Organizar y prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga en las mejores condiciones para el usuario y el Asociado.

b) Desarrollar las operaciones comerciales tendientes a la adquisición de bienes, insumos y equipos necesarios para la actividad transportadora y para el desarrollo de su objeto social.

c) Adelantar inversiones de capital tendientes a incrementar u obtener réditos que redunden en beneficios de los asociados.

d) Estructurar y habilitar la oferta de servicios de intermediación comercial al sector en el sector económico con el propósito de obtener réditos y posibilitar la consecución del objeto social.

e) Posibilitar a los asociados de la Cooperativa la renovación de equipo automotor, a fin de poder ofrecer un mejor servicio al usuario. Podrá prestar servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional y/ o establecer alianzas para la prestación de servicios relacionados con esta actividad, como agencias mayoristas y agencias operadoras. Establecerse como arrendadora de vehículos según lo establecido en la ley 300 de 1996. La COOPERATIVA queda habilitada para realizar uniones temporales, consorcios, convenios de colaboración empresarial y/ o alianzas en licitaciones o contratos de servicios, o asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica para facilitar el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando, tal asociación sea conveniente para la Cooperativa y sus asociados.

La cooperativa, podrá crear una SAS u otra persona Jurídica con el propósito de desarrollar su objeto social y ampliar en actividades económicas lícitas en el mercado Nacional o aliarse con otras empresas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES PARA EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

Los empleados de la Cooperativa no podrán ser asociados ni podrán efectuar contratos diferentes a los necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración y o vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representen, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

- Autorizar al representante legal para celebrar contratos y comprometer a la entidad en actos cooperativos que superen los (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión

y mejoramiento de los servicios.

-Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente General para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

PATRIMONIO

\$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

EL GERENTE. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE:

- a) La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
- b) Junto con el Consejo de Administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
- c) Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
- d) La proyección de la entidad.
- e) La administración del día a día del negocio.
- f) Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
- g) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal.
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- i) Celebrar, sin autorización del Consejo de Administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y realizar todas las operaciones del giro ordinario de los negocios de la cooperativa.
- j) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- k) Entre otras asignadas por disposición legal o del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: SUBGERENTE: La cooperativa tendrá un subgerente, quien debe ser profesional idóneo. Sus funciones serán remplazar al gerente en sus faltas temporales u ocasionales como gerente suplente y asistir al gerente en la gestión, organización, planificación, implementación y

control de la organización; coordinar las funciones de los empleados y controlar sus horarios y deberes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 257 del 16 de septiembre de 2024, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2024, con el No. 655 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN DAVID CORREA CASTAÑEDA	C.C. 71.734.725

Por Acta No.254 del 2 de abril de 2024, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024, con el No. 264 del Libro III, se designó a:

SUBGERENTE	DORIS ANDREA LOPEZ OSORIO	C.C. 39.452.520
------------	---------------------------	-----------------

Por Acta No. 257 del 16 de septiembre de 2024, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2024, con el No. 655 del Libro III, se removió del cargo a DORIS ANDREA LOPEZ OSORIO y se dejó vacante el cargo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta del 27 de marzo de 2022, de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022, con el No.108 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
WILMER ARLEY MONTOYA CASTAÑO	C.C. 8.105.440
RUBÉN DARIO MORALES LONDOÑO	C.C. 15.351.834
RICARDO ALONSO ARIAS	C.C. 71.741.717
JORGE OSVALDO ARROYAVE	C.C. 71.221.772
JHON FREDY HOYOS M.	C.C. 98.552.110

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
LAURA CRISTINA SALDARRIAGA	C.C. 43.808.798
MANUELA GUTIÉRREZ TORRES	C.C. 1.152.703.705
JAIR HUMBERTO SÁNCHEZ MORA	C.C. 15.509.909

REVISORES FISCALES

Por Acta del 26 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023, con el No. 506 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIRO HERNANDEZ PEREZ	C.C 70.545.940 TP. 59759-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANA ISABEL LOPEZ VASQUEZ	C.C 43.022.274

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.5 6/06/1997 por Auto No.30 Dancoop	3015 09/08/1997 del Libro I
Acta No.02 26/07/2001 Asamblea	2039 21/08/2001 del Libro I
Acta No.6 20/02/2005 Asamblea	814 29/03/2005 del Libro I
Acta No.07 25/03/2006 Asamblea	3903 01/12/2006 del Libro I
Acta No.08 16/12/2006 Asamblea	4112 20/12/2006 del Libro I
Acta No.11 29/11/2009 Asamblea	851 16/03/2010 del Libro I
Acta No.15 29/05/2011 Asamblea	3019 12/07/2011 del Libro I
Acta 19/11/2017 Asamblea	1536 29/11/2017 del Libro III
Acta 30/11/2019 Asamblea	787 19/12/2019 del Libro III
Acta 27/03/2022 Asamblea	107 04/04/2022 del Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 7912
Otras actividades código CIIU: 4923, 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTRANS
TURISMO
Matrícula No.: 21-465941-02
Fecha de Matrícula: 21 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CR 79 N 44 - 46 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1891 FECHA: 2024/04/30
RADICADO: 05001-40-03-009-2024-00763-00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S
DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA
SERTRANS TURISMO
MATRÍCULA: 21-465941-02
DIRECCIÓN: CR 79 N 44 - 46 INT 201 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/05/07 LIBRO: 8 NRO.: 1405

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,101,250,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.